

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0347**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 30 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 670

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GONZÀLES** en contra de la **ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ASEYCO – COL LIBERTADORES**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Para una adecuada fijación del litigio los hechos deberán estar debidamente enumerados.

2.- En el hecho 3º deberá indicar a partir de qué fecha el contrato de trabajo fue a término indefinido.

3.- En los hechos 6º, 8º y XV (sic) deberá aclarar quién es la señora Fanny Libreros.

4.- El hecho XI (sic) contiene más de un fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlo. Asimismo, deberá aclarar a que corresponde la suma de \$18.000.000.00 que indica se le adeudan a la demandante.

5.- El hecho 10º contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo. Además, deberá cuantificar las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivos.

6.- En el hecho XIII (sic) deberá aclarar qué salarios se le adeudan a la actora.

7.- En el hecho XIII (sic) deberá aclarar quién le impartía las órdenes a la actora, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 9º.

8.- El hecho XII (sic) se encuentra repetido por lo que deberá suprimirlo.

9.- El hecho XIII (sic) contiene apreciaciones subjetivas que deberá eliminar. Asimismo, deberá indicar la fecha de la terminación de la relación laboral.

10.- El hecho XIV (sic) deberá eliminarlo, toda vez que son conclusiones de la apoderada.

11.- La pretensión primera declaratoria deberá aclararla en el sentido de indicar si la demanda esta dirigida en contra de la Asociación Estudiantil y Profesional ASEYCO – COL LIBERTADORES, solamente o también en contra de FANERY LIBREROS. En este último evento deberá corregir el encabezado de la demanda y el poder.

12.- Las pretensiones segunda y cuarta declarativas se encuentran repetidas, por lo que deberá corregirlas.

13.- En la pretensión h) deberá cuantificar las horas extras diurnas y nocturnas laboradas por la actora.

14.- La pretensión i) no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

15.- La pretensión j) subsidiaria deberá aclarar porque solicita al cálculo actuarial desde el 2 de agosto de 2002 y hasta el 3 de enero de 2021, si la relación laboral de acuerdo a lo establecido en la pretensión primera declarativa se inicio en el año 1997 y hasta el 15 de marzo de 2021.

16.- Las pretensiones n) y quinta se encuentra repetidas por lo que deberá corregirlas.

17.- Deberá allegar la dirección de notificación y el correo electrónico de la demandante. Asimismo, deberá allegar la dirección física y el correo electrónico de la demandada.

18.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

19.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ con C.C. nro. 30.322.882 y T.P. nro. 293.627 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0116 de agosto 24 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA